

aquella localidad, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo, uno, de la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Servicios de Aduanas e Impuestos Especiales de La Línea de la Concepción (Cádiz) quedan estructurados en una unidad orgánica a nivel de dependencia de su correspondiente Delegación de Hacienda, con el mismo carácter jerárquico y funcional de las demás unidades de igual categoría de aquella Delegación territorial.

Artículo segundo.—La Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de La Línea de la Concepción, con el grado de habilitación que reglamentariamente se determine, extenderá el ámbito de su competencia sobre el término municipal de la indicada población.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Hacienda se arbitrarán las medidas adecuadas en orden a la ejecución de lo previsto en la presente disposición y en adaptación a la regulación contemplada en el Real Decreto cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y nueve, sobre Administración Territorial de la Hacienda Pública.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA AÑOVEROS

5473

RESOLUCION de 15 de febrero de 1982, de la Dirección General de Tributos, por la que se delegan determinadas competencias en el Subdirector general de Impuestos Indirectos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro de Hacienda, se delegan en el Subdirector general de Impuestos Indirectos las competencias atribuidas a esta Dirección General por las Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1981 y 27 de julio de 1981, artículo 12, para la resolución de los expedientes de concesión de las exenciones reguladas en los apartados sexto, séptimo, octavo y noveno de la letra B) del artículo 16 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo, aprobado por Real Decreto legislativo 875/1981, de 27 de marzo.

La delegación otorgada en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de la facultad del Director general de Tributos para avocar el conocimiento y resolución, en cualquier momento, de los asuntos que considere oportunos.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—El Director general, José Manuel Tejerizo López.

Sr. Subdirector general de Impuestos Indirectos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5474

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se estructura la Secretaría General de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 16 de marzo de 1970 por la que se determinaba la organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje estableció en su artículo 6.º la existencia de una Secretaría General como base de tal organización.

El Decreto 2355/1975, de 11 de septiembre, sobre funcionamiento y organización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, concretó en su artículo 5.º que por Orden del Ministerio de Obras Públicas se establecería la estructura de la Delegación y de la Secretaría General, con unidades a nivel de Sección e inferiores que serán cubiertas con funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.

El paso del tiempo desde la publicación del Decreto 2355/1975, de 11 de septiembre, ha evidenciado la necesidad de que se estructure la Secretaría General de la Delegación del Gobierno, a efectos de aumentar su eficacia y su capacidad de gestión.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Secretaría General de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, que tiene nivel orgánico de Servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 2355/1975, de 11 de septiembre, se estructura en las siguientes unidades:

1. Sección de Seguimiento Económico y Contractual.

Realizará las funciones de seguimiento económico y contractual de las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, dentro del ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno.

Para el desarrollo de sus funciones, esta Sección dispondrá de un Negociado.

2. Sección de Financiación y Control de Resultados.

Realizará las funciones de control de la financiación de las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, dentro del ámbito de competencias de la Delegación del Gobierno.

Para el desarrollo de sus funciones, esta Sección dispondrá de un Negociado.

Segundo.—Los puestos a desempeñar en las Secciones y Negociados que se configuran en la presente Orden se cubrirán con funcionarios de carrera del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5475

REAL DECRETO 438/1982, de 26 de febrero, por el que se modifican la composición del Consejo de Administración y las competencias de determinadas Unidades del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las recientes modificaciones en la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia introducidas por los Reales Decretos mil quinientos treinta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, y tres mil ocho/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de diciembre, exigen la actualización de la composición del Consejo de Administración del Servicio de Publicaciones del Departamento. De otro lado, la experiencia alcanzada desde que por el Decreto mil novecientos noventa/mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio, modificado por el Real Decreto dos mil ciento sesenta y dos/mil novecientos setenta y seis, de veinte de julio, se reguló la estructura, funcionamiento y competencias de dicho Servicio, aconsejan reordenar las funciones de sus distintas Unidades, sin que ello suponga incremento alguno del gasto público.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos cuatro punto dos, octavo, y noveno punto uno al cuatro del Decreto mil novecientos noventa/mil novecientos setenta y cinco, de diez de julio, modificado